

REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito objetivo de aplicación.

Las presentes Normas tienen por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de los vecinos del municipio de Torredonjimeno en la gestión municipal, así como de las Entidades Ciudadanas del mismo, conforme a lo previsto en la Constitución y las Leyes.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

El ámbito de aplicación de estas Normas, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los ciudadanos y a las Entidades Ciudadanas con domicilio social en el municipio de Torredonjimeno, que estén acreditadas ante el mismo. Se adquiere la condición de vecino mediante la inscripción en el Padrón Municipal de habitantes.

Artículo 3. Finalidad de las Normas.

El Ayuntamiento de Torredonjimeno, a través de las presentes Normas pretende los siguientes objetivos, que servirán, en su caso, como criterios de actuación:

- El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución.
- Hacer efectivos los derechos y deberes de los vecinos de este Municipio, recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Impulsar la participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, estableciendo nuevas vías de participación que garanticen el desarrollo de la democracia participativa y la eficacia de la acción pública.
- Recoger las propuestas de los vecinos, a través de los órganos de participación ciudadana.
- Facilitar la información sobre la actividad municipal, potenciando planes de comunicación entre los ciudadanos, las Asociaciones y las estructuras administrativas municipales.
- Fomentar la vida asociativa en la ciudad, en sus distritos y en sus barrios, garantizando la convivencia solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.
- Fomentar la más amplia participación en todos los grandes proyectos que afecten a la ciudad para alcanzar el desarrollo integral.

- Garantizar el acceso de los ciudadanos a los recursos y estructuras municipales para que éstos puedan implicarse en la gestión de los equipamientos y actividades municipales.

TÍTULO II DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

CAPÍTULO I Del Derecho de Información

Artículo 4. Derecho general de información.

El Ayuntamiento de Torredonjimeno garantiza a los ciudadanos del municipio su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105, párrafo b), de la Constitución.

El ejercicio de este derecho se podrá realizar a través de cualquiera de los medios de información general que el Ayuntamiento establezca, incluidos los medios propios de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y de la información.

Asimismo, los ciudadanos podrán solicitar por escrito dicha información de manera que se pueda acreditar la autenticidad de la solicitud, identificándose la persona que la presenta y delimitando de forma clara y precisa los datos e informaciones que se quieren consultar u obtener. Las peticiones habrán de ser contestadas, en el sentido que en cada caso proceda, en el plazo máximo de treinta días desde que tenga entrada en el Registro Municipal.

Artículo 5. Acceso a archivos y registros.

Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros, todo ello en los términos que disponga la legislación de desarrollo del artículo 105 de la Constitución. Las copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos del Ayuntamiento deberán expedirse en el plazo máximo de quince días.

La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas, deberá verificarse mediante resolución motivada.

Artículo 6. Información acerca de los procedimientos en curso.

Los ciudadanos tienen derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados y a obtener copias de los documentos contenidos en ellos, así como a recibir información y orientación acerca de los requisitos exigidos para las actuaciones que se propongan realizar. El mismo derecho a obtener información y orientación les corresponderá respecto a los procedimientos en los que se establezca un período de información pública, tales como actuaciones urbanísticas, ordenanzas fiscales u otras, a fin de poder formular alegaciones.

Artículo 7. Conocimiento de los Indicadores de la Gestión Municipal.

Los ciudadanos tienen el derecho a ser informados de los resultados de la gestión municipal. A estos efectos, el Ayuntamiento de Torredonjimeno habrá de definir un conjunto de indicadores de actividad que se publicarán anualmente. Esta información se difundirá a través de medios y redes de comunicación municipal y locales, a fin de asegurar su conocimiento general.

Artículo 8. Oficina de Información y Atención al Ciudadano.

Existirá una Oficina de Información y Atención al Ciudadano que funcione todos los días laborales de la semana, en horario de oficina.

En esta Oficina se dará, en todo caso, información administrativa, orientación sobre la organización municipal, sobre los fines, competencias y funcionamiento de los órganos y servicios municipales, información sobre los recursos existentes, así como sobre las actividades y acuerdos municipales.

La Oficina de Información y Atención al Ciudadano canalizará las sugerencias y reclamaciones que los vecinos quieran realizar, sin perjuicio de la utilización de otras vías para su presentación. Del mismo modo, dicha Oficina admitirá las denuncias y reclamaciones que se puedan presentar, tanto verbalmente como por escrito, sobre irregularidades habidas en la prestación de los servicios municipales. Dichas quejas deberán ser trasladadas al órgano municipal competente, y contestadas con arreglo al procedimiento y en el plazo determinado por la normativa. La Oficina de Información y Atención al Ciudadano remitirá a la Alcaldía, copia de las sugerencias y reclamaciones que reciba.

Artículo 9. Publicidad de las sesiones del Ayuntamiento Pleno.

Para la información de los vecinos en general, las convocatorias del Pleno del Ayuntamiento y de la Junta de Gobierno Local se publicarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y en los medios de comunicación municipales, así como en la página web municipal.

Artículo 10. Información municipal.

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de la web municipal, de los medios de comunicación social, y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos, la colocación de carteles y vallas publicitarias, tablones de anuncios, paneles informativos, organización de actos informativos, proyección de vídeos y cuantos otros medios se consideren precisos.

En la medida que lo permita su capacidad económica y técnica, el Ayuntamiento promoverá los medios de comunicación municipales, y la difusión de espacios en los que, además de la información de la ciudad, se pueda hacer debates y consultas a los responsables políticos respecto de las cuestiones de competencia municipal y de interés local, se recabe la opinión de los diferentes agentes sociales y se haga difusión de los actos y procesos de participación ciudadana que se produzcan.

El Ayuntamiento promoverá la creación de espacios en la ciudad para la instalación de carteleras, paneles, banderines y similares que, de acuerdo con las ordenanzas municipales reguladoras de esta actividad, permitan la publicidad de las actividades de interés local que realizan los diferentes agentes sociales del municipio.

CAPÍTULO II Del Derecho de Petición

Artículo 11. Titulares y objeto del Derecho de Petición.

Todas las personas, físicas o jurídicas, domiciliadas en Torredonjimeno, de forma individual o colectiva, podrán ejercer el derecho de petición, en los términos y con el alcance previsto en la normativa de desarrollo del artículo 29 de la Constitución, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal. Como establece el citado artículo, no son objeto de este derecho, ni se podrán admitir peticiones, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental, ni las que hagan referencia a materias para las cuales el ordenamiento jurídico prevea un procedimiento específico distinto al del derecho de petición.

Artículo 12. Forma de ejercitar este derecho.

Se ejercerá por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso los de carácter electrónico que pueda establecer el Ayuntamiento, que permita acreditar su autenticidad, e incluirá la identidad del solicitante o solicitantes, con indicación del número del Documento Nacional de Identidad, o Pasaporte el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, será firmada por todos los peticionarios, debiendo figurar junto a la firma, el nombre y apellidos de cada uno de ellos. Los peticionarios podrán exigir la confidencialidad de sus datos. La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, se ajustará a lo prevenido en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición.

CAPÍTULO III

Del derecho de participación de los vecinos y entidades ciudadanas en los órganos del Ayuntamiento.

Artículo 13 Participación de los vecinos y Asociaciones.

Todos los vecinos tienen derecho a intervenir directamente o a través de sus Asociaciones en la gestión de los asuntos públicos de competencia municipal mediante su participación en los distintos órganos municipales, con arreglo al procedimiento establecido en las presentes Normas.

Artículo 14. Participación de los vecinos y sus Asociaciones.

1. Las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal y con domicilio social y ámbito de actuación en la ciudad, podrán efectuar exposiciones ante el Pleno de la Corporación, en relación con algún punto del Orden del Día en cuyo procedimiento hubieran intervenido como interesados. Las peticiones se dirigirán al Presidente de la Corporación por escrito y se remitirá copia a los Grupos Municipales.

2. Todas las personas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno que sean de carácter ordinario, estableciéndose por parte del Alcalde un turno de ruegos y preguntas para el público asistente, sobre temas concretos de interés municipal. Los ruegos y preguntas se podrán plantear previamente por escrito al Presidente de la Corporación, en cuyo caso se trasladará copia de las mismas a todos los grupos políticos.

El ruego o pregunta se formulará en el Pleno con brevedad, y se podrá responder en la propia sesión por parte del interpelado, o bien responderse por escrito en el plazo máximo de treinta días.

Corresponde al alcalde/sa ordenar y cerrar este turno.

Artículo 15. Proposiciones ante el Pleno.

Las Asociaciones inscritas con domicilio social y ámbito de actuación en Torredonjimeno, en un número mínimo de tres asociaciones, podrán solicitar la

inclusión de proposiciones en el Orden del Día del Pleno, en materia de su competencia.

Igualmente lo podrá solicitar cualquier persona empadronada en la ciudad, con el apoyo de al menos 200 firmas.

El número máximo de proposiciones por sesión no podrá exceder de tres.

La Junta de Portavoces decidirá razonadamente sobre la conveniencia de la inclusión en el orden del día del Pleno del Ayuntamiento.

La inadmisión, que deberá ser motivada, se comunicará al solicitante en el plazo máximo de 15 días.

En cualquier caso, no se admitirán proposiciones ante el Pleno cuando falten menos de cinco meses para las elecciones municipales.

CAPÍTULO IV

Del derecho de iniciativa y propuesta ciudadana

Artículo 16. Iniciativa popular.

Los vecinos y vecinas de Torredonjimeno que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas de acuerdos, actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de competencia municipal, conforme a lo establecido en el art. 70 bis de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La iniciativa deberá ir suscrita, al menos, por el 10 por 100 de vecinos del municipio.

La iniciativa deberá ser sometida a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sea resuelta por el órgano competente por razón de la materia. En todo caso se requerirá el informe previo de legalidad del Secretario del Pleno, así como el informe del Interventor General municipal cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

La iniciativa puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular local que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en la Ley 2/2001 de 3 de mayo de Regulación de las Consultas Populares Locales en Andalucía.

Artículo 17. Iniciativa ciudadana para promover actividades de interés público.

Es aquella forma de participación por la que los ciudadanos solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia municipal de interés público, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes o trabajo personal.

El escrito de solicitud deberá contener nombres y apellidos de los solicitantes, así como su DNI, domicilio y firma. En el caso de menores de 16 años, sus representantes legales deberán validar la petición.

La petición indicará claramente qué actuación se pide y qué medios económicos y/o personales se comprometen a aportar para su realización.

Corresponderá al Pleno Municipal resolver sobre las iniciativas ciudadanas que se planteen. En ningún caso se podrán presentar iniciativas ciudadanas incluidas en el Programa de Actuación Municipal vigente.

La decisión atenderá principalmente al interés público al que se dirigen y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

La aceptación de la iniciativa conllevará la iniciación de los trámites pertinentes para garantizar su efectiva ejecución.

El Ayuntamiento deberá destinar anualmente una partida para sufragar aquellas actividades que se realicen por iniciativa ciudadana.

Artículo 18. Derecho de propuesta.

Todos los ciudadanos tienen el derecho a dirigirse, individual o colectivamente, a cualquier autoridad u órgano municipal para proponer actuaciones o sugerencias en materias de competencia municipal o de interés local.

En la comunicación se deberán incluir los datos identificativos suficientes para que la Administración pueda contestar, así como los medios que estime necesarios para materializar la actuación o sugerencia propuesta.

CAPÍTULO V

Del derecho a la consulta ciudadana

Artículo 19. Derecho a la consulta ciudadana.

Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el Censo electoral tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como a promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con la Ley 2/2001 de 3 de mayo de Regulación de las Consultas Populares Locales en Andalucía, que establece que en caso de que la consulta sea promovida por iniciativa ciudadana, ésta habrá de ir refrendada por “500 firmas, más el siete por ciento de los habitantes que excedan de 5.000”.

Artículo 20. Consulta popular.

La iniciación del procedimiento de Consulta Popular corresponde al Pleno que la acordará - bien por iniciativa ciudadana, bien a propuesta de un grupo municipal - por mayoría simple de sus miembros.

El acuerdo de iniciación del procedimiento de Consulta Popular, habrá de ser expuesto a información pública y publicado en el B.O.P. y en el B.O.J.A. así como

comunicado a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, para sus posibles alegaciones.

La consulta popular o referéndum no podrá consistir nunca en materia relativa a la Hacienda Local y se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal. Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.

Artículo 21. Acuerdo decisorio sobre la consulta.

Una vez ponderadas las alegaciones, si las hubiera, corresponde al Pleno aprobar por mayoría absoluta del número legal de sus componentes la celebración de la Consulta Popular o Referéndum. Será asimismo el Pleno del Ayuntamiento quien realizará los trámites pertinentes para llevarla a efecto.

El acuerdo de efectuar la consulta popular o referéndum deberá indicar con claridad los términos exactos del mismo. No se podrá hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato.

En cualquier caso, no se admitirán a trámite iniciativas de Consulta Popular cuando falten menos de cinco meses para cualquier proceso electoral que afecte al municipio.

Artículo 22. Otras consultas.

Cuando el interés del vecindario así lo aconseje, el Ayuntamiento por acuerdo plenario podrá recabar la opinión de los vecinos de un barrio, de varios, o de toda la ciudad, a través de consultas concretas, encuestas, sondeos de opinión o cualquiera otra forma que sirva para conocer el parecer de los ciudadanos, pudiendo utilizar también a estos efectos cualquier medio de comunicación interactiva.

En cualquier caso, no se realizará ningún tipo de consulta cuando falten menos de cinco meses para las elecciones municipales.

CAPÍTULO VI

Del derecho a la audiencia pública

Artículo 23. Audiencia pública.

La audiencia pública tiene por objeto tratar temas de carácter monográfico y de especial trascendencia, de ámbito general o de distrito, que necesiten una deliberación participativa.

La audiencia pública será convocada por el Alcalde, por la mayoría absoluta de los portavoces de los grupos políticos municipales o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de interés ciudadano, debiendo solicitarlo al menos tres asociaciones de las existentes en la localidad o cualquier ciudadano avalado por 200 firmas.

En cualquier caso, no se convocará audiencia pública cuando falten menos de cinco meses para las elecciones municipales.

CAPÍTULO VII

De la defensa de los derechos de los vecinos

Artículo 24. Comisión Informativa de Participación Ciudadana.

La audiencia pública tiene por objeto tratar temas de carácter monográfico y de especial trascendencia, de ámbito general o de distrito, que necesiten una deliberación participativa.

La audiencia pública será convocada por el Alcalde, por la mayoría absoluta de los portavoces de los grupos políticos municipales o en base a una propuesta ciudadana para tratar temas de interés ciudadano, debiendo solicitarlo al menos tres asociaciones de las existentes en la localidad o cualquier ciudadano avalado por 200 firmas.

En cualquier caso, no se convocará audiencia pública cuando falten menos de cinco meses para las elecciones municipales.

TÍTULO III

LAS ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO I

Del Registro de Entidades Ciudadanas

Artículo 25. Objetivos del Registro.

El Registro de Asociaciones Ciudadanas del Ayuntamiento de Torredonjimeno, que será único, tiene los siguientes objetivos:

1. Reconocimiento único ante el Ayuntamiento de Torredonjimeno, de las Entidades en él inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en estas Normas, en la forma que en cada caso se especifica;
2. Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes de la sociedad civil de la ciudad, la representatividad de las Entidades, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 26. Entidades que pueden inscribirse.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Entidades y Asociaciones Ciudadanas todas aquellas Asociaciones, Federaciones, Confederaciones o Uniones de Asociaciones de base, que cumplan los siguientes requisitos:

- Que sean Entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las Asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.
- Que tengan su ámbito principal de actuación en el municipio de Torredonjimeno.
- Que su objeto fundamental, de acuerdo con sus Estatutos, sea la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y la mejora de su calidad de vida y vengán realizando programas y actividades que redunden en beneficio de los ciudadanos/as de Torredonjimeno.

Artículo 27. Solicitud y documentación a presentar.

Las Entidades Ciudadanas interesadas solicitarán su inscripción en modelo normalizado, dirigido a la Concejalía responsable de los servicios de participación ciudadana, acompañando la siguiente documentación:

1. Estatutos y Reglamento de la Entidad, donde consten sus fines y objetivos.
2. Documento público acreditativo de la inscripción y número de la misma en el Registro de Asociaciones.
3. Nombre y DNI de las personas que ocupen cargos directivos.
4. Domicilio social de la entidad.
5. Información sobre el número de asociados, presupuestos, programa de actividades y patrimonio.

Artículo 28. Resolución de la solicitud.

La resolución de los expedientes de inscripción corresponderá a la Junta de Gobierno Local. Tendrá lugar en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha en que haya tenido entrada la solicitud de inscripción en el Registro correspondiente.

La tramitación de la solicitud, su resolución y el régimen de recursos, se ajustará a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución será notificada a la Entidad. Si es denegatoria deberá ser motivada y si es estimatoria de la solicitud indicará el número de inscripción asignado, considerándose de alta a todos los efectos desde la fecha del Acuerdo de la Junta de Gobierno.

Artículo 29. Modificación de los datos y renovación anual de la inscripción.

Las Entidades inscritas en el Registro están obligadas a notificar al mismo toda modificación que se produzca en los datos inscritos, dentro del mes siguiente a la modificación.

En el primer trimestre de cada año comunicarán al Registro de Entidades Ciudadanas:

- El presupuesto (aproximado) aprobado para el ejercicio.

- El programa anual (aproximado) de actividades.
 - Certificación actualizada del número de asociados.
 - Los resultados y acta de la Asamblea celebrada en las últimas elecciones, para elegir sus órganos de gobierno, conforme a los Estatutos de la Entidad.
- El incumplimiento de estas obligaciones producirá la suspensión de los derechos que la inscripción en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas comporta.

CAPÍTULO II

Fomento del asociacionismo

Artículo 30. Medidas de fomento del asociacionismo.

El Ayuntamiento fomentará y apoyará el asociacionismo a fin de reforzar el tejido social de la ciudad y para el desarrollo de iniciativas de interés general. Para ello, el Ayuntamiento elaborará un plan específico de fomento y mejora del asociacionismo de la ciudad, utilizando los diversos medios jurídicos y económicos, a través de subvenciones, ayudas, convenios y cualquier otra forma de colaboración que resulte adecuada para esta finalidad.

SECCIÓN 1ª. AYUDAS, SUBVENCIONES Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN

Artículo 31. Dotación Presupuestaria.

1. En el Presupuesto Municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas o subvenciones, que se instrumentalizarán a través de las correspondientes convocatorias, o convenios de colaboración pertinentes. El régimen general de las convocatorias se ajustará a lo previsto en la Ordenanza Reguladora de Ayudas y Subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.
2. Este derecho sólo podrá ser ejercido por aquellas Entidades Ciudadanas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, o que estén avaladas por una Entidad Ciudadana inscrita en dicho Registro.

Artículo 32. Convenios de colaboración.

1. En el Presupuesto Municipal se incluirán las correspondientes dotaciones económicas para ayudas o subvenciones, que se instrumentalizarán a través de las correspondientes convocatorias, o convenios de colaboración pertinentes. El régimen general de las convocatorias se ajustará a lo previsto en la Ordenanza Reguladora de Ayudas y Subvenciones y en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

2. Este derecho sólo podrá ser ejercido por aquellas Entidades Ciudadanas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, o que estén avaladas por una Entidad Ciudadana inscrita en dicho Registro.

SECCIÓN 2ª. UTILIZACIÓN DE LOCALES, INSTALACIONES, CANALES DE COMUNICACIÓN Y GESTIÓN DE EQUIPAMIENTOS MUNICIPALES

Artículo 33. Utilización de locales e instalaciones.

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento (en Junta de Gobierno o en Pleno, dependiendo de la cuantía económica) podrá establecer Convenios con las Entidades Ciudadanas, siempre que se encuentren inscritas en el Registro con arreglo a las presentes Normas. Mediante dichos convenios las Entidades se obligarán al desarrollo de actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y la profundización de sus derechos. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de los medios y recursos necesarios para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

Artículo 34. Canales de comunicación locales: aplicación de las nuevas tecnologías de la información.

El Ayuntamiento facilitará la difusión de las opiniones y colaboraciones de las Entidades inscritas en el Registro.

El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación que permita en la medida de sus posibilidades:

- Facilitar al máximo las gestiones con el Ayuntamiento, posibilitando la realización de trámites administrativos por medios informáticos y telemáticos.
- Facilitar enlaces desde las entidades ciudadanas a la web municipal así como el acceso desde ésta a los sitios web de las entidades ciudadanas más representativas.
- El Ayuntamiento fomentará el empleo de la firma electrónica, de acuerdo con las leyes y reglamentos que la desarrollen, dentro del proceso de modernización de las Administraciones Públicas.

Artículo 35. Gestión de equipamientos municipales.

Como medida de fortalecimiento del tejido asociativo, el Ayuntamiento facilitará la gestión por las Entidades Ciudadanas de servicios y equipamientos municipales, de carácter social, cultural y deportivo. Dicha gestión se llevará a cabo en el marco de la normativa reguladora de la contratación, siempre que las Entidades cumplan con los requisitos de solvencia técnica y económica exigibles con carácter general.

Los beneficios económicos obtenidos de esta gestión se destinarán en su totalidad al programa o equipamiento gestionado. Las cuentas de la gestión del programa o

equipamiento serán controladas por el organismo municipal responsable de dicho programa o equipamiento.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 36. Los Consejos Locales sectoriales.

Son órganos sectoriales para facilitar la participación ciudadana en el gobierno municipal. Su creación se realizará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local a propuesta del Concejal de Área o servicio correspondiente, o, en su caso, del Presidente de la Corporación, no pudiéndose crear cuando falten menos de cinco meses para las elecciones municipales. Podrán existir tantos Consejos Locales de sector como áreas de gestión municipal o servicios tenga establecidas el Ayuntamiento.

1. Composición.

Los consejos Locales sectoriales estarán compuestos por:

- a) Concejal/a delegado/a del área o servicio, o en su caso el Presidente/a de la Corporación, que será su presidente/a.
- b) Un representante de cada grupo político, que podrá ser o no concejal.
- c) Representantes – que no formen parte de la Corporación - de las entidades con interés e incidencia en el sector de que se trate – sindicales, empresariales, culturales, deportivas, juveniles... -inscritas en el registro de entidades ciudadanas, que hayan manifestado mediante acuerdo de su asamblea su voluntad de formar parte, y que serán nombrados por el concejal delegado o por el alcalde, a propuesta de las entidades correspondientes y con el visto bueno de la Comisión Informativa correspondiente.
- d) Hasta 10 personas de especial relevancia y representación del ámbito sectorial, que no formen parte de la Corporación, propuestas por el/la presidente/a o por cualquier miembro del Consejo y aprobadas por el mismo Consejo, y con el visto bueno de la Comisión Informativa correspondiente.

2. Funciones.

Son funciones de los Consejos Locales sectoriales:

- a) Informar al Ayuntamiento sobre temas específicos del sector y proponer alternativas concretas a los problemas que tenga planteado éste para que sean tratadas en los órganos municipales competentes.
- b) Discutir el programa anual de actuación y el presupuesto del departamento correspondiente.

- c) Ser consultados previamente por parte de la Concejalía del área o servicio correspondiente.
- d) Ser informados de las decisiones que se tomen en los órganos municipales competentes respecto de aquellos temas relacionados con su sector, y participar en el seguimiento de la gestión municipal en los asuntos aprobados.

3. Funcionamiento.

Una vez constituido el Consejo Local sectorial, se dotará de un Reglamento interno de funcionamiento que deberá ser ratificado por la Comisión Informativa correspondiente, y en el que se regulará régimen de sesiones, metodología participativa, etc.

Artículo 37. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana, o Consejo de Ciudad.

Es el órgano de participación desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la ciudad. Es un órgano consultivo, deliberante, de discusión y debate, donde se expondrán para informe, conocimiento y control, los grandes temas de la política general de la Corporación y, en concreto, todos aquellos temas de especial relevancia que afecten a las competencias municipales.

No se podrá crear cuando falten menos de cinco meses para las elecciones municipales.

1. Composición.

Será presidido por el alcalde/sa, o persona en quien delegue y la vicepresidencia recaerá en la persona que elija el propio Consejo en la primera sesión que celebre al inicio del mandato corporativo, entre las personas que son miembros y no son representantes del Ayuntamiento ni de cualquier otra administración pública.

El resto de miembros del Consejo de Ciudad son:

- a) Un/a representante de cada Consejo Local Sectorial que no podrá ser miembro de la Corporación.
- b) Un/a concejal/a en representación de cada uno de los grupos municipales.
- c) Personas en representación de las organizaciones sociales, sindicales, profesionales y empresariales más representativas de la ciudad, nombradas por el alcalde/sa a propuesta propia o de cualquier consejo de participación, y que no formen parte de la Corporación, y con el visto bueno de la Comisión Informativa correspondiente.
- d) Personas – que no formen parte de la Corporación - en representación de las asociaciones inscritas en el Fichero municipal de entidades que manifiesten su voluntad de formar parte del mismo, y con el visto bueno de la Comisión Informativa correspondiente.

- e) Hasta 10 personas de especial relevancia ciudadana propuestas por la Comisión de Participación Ciudadana que no formen parte de la Corporación y nombradas por el Consejo de Ciudad, y con el visto bueno de la Comisión Informativa correspondiente.
 - f) Representantes de las administraciones públicas con competencia en el ámbito territorial de la ciudad, como, por ejemplo, enseñanza, sanidad, seguridad ciudadana, vivienda, planificación territorial, justicia, entre otros, y con el visto bueno de la Comisión Informativa correspondiente.
- Podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier concejal/a y el personal técnico convocado por el/la alcalde/sa.

2. Funciones.

En general, corresponde al Consejo Municipal de Participación Ciudadana o Consejo de Ciudad canalizar quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas en materia de desarrollo económico, local, planificación estratégica de la ciudad y grandes proyectos urbanos. A título indicativo se señalan las funciones siguientes:

- a) Emitir informe sobre los asuntos que le solicite el Alcalde/esa, el Pleno o cualquier consejo municipal de participación.
- b) Conocer y debatir el plan de actuación municipal, las ordenanzas, reglamentos generales y presupuestos municipales.
- c) Conocer, debatir e informar las propuestas de revisión y/o aprobación del Plan General de Ordenación Urbana.
- d) Promover la realización de procesos participativos en temas concretos.
- e) Proponer la realización de estudios sobre temas de interés para la ciudad y promover el debate sobre los resultados.

3. Funcionamiento.

El Consejo Municipal de Participación Ciudadana o Consejo de Ciudad funcionará por un Reglamento interno que aprobará la Comisión de Participación Ciudadana a propuesta de dicho Consejo. Este Reglamento incidirá especialmente en las metodologías a seguir, de tal manera que garanticen el debate y la participación de todos sus miembros.

Cada año, el Consejo debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el período y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado en el Pleno del Ayuntamiento.

Artículo 38. El Consejo de Niños y Niñas.

1. Es un Consejo Sectorial con características singulares dada la composición principal de sus miembros. Su función primordial es incorporar las vivencias de la

población infantil y favorecer la intervención de los chicos y chicas en los debates, propuestas, sugerencias y quejas respecto de cualquier actuación municipal, así como ser informados y opinar sobre todas las actuaciones de otras administraciones públicas que actúan en la ciudad.

2. El reglamento del Consejo de Niños y Niñas, que deberá ser aprobado por el Pleno municipal, concretará su organización, composición y funcionamiento.

Artículo 39. Presupuestos participativos.

A iniciativa de la Junta de Gobierno, y con el acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno de la Corporación, se podrá abrir y desarrollar un proceso de elaboración de Presupuestos Participativos, proceso que se regulará, en su caso, por un autorreglamento en cuya elaboración intervendrán los distintos agentes sociales (grupos políticos, técnicos municipales y ciudadanía organizada o no).

En este caso, los Consejos Locales sectoriales podrán modificar su composición para incorporar a los representantes que de acuerdo con el autorreglamento de presupuestos participativos elijan los vecinos y vecinas.

Igualmente, el proceso de presupuestos participativos marcará la prioridad sobre qué Consejos Sectoriales se crean, sin menoscabo de que la Junta de Gobierno o el Pleno puedan impulsar la creación de otros consejos sectoriales.

TÍTULO IV

FOMENTO DE LAS METODOLOGÍAS PARTICIPATIVAS.

Artículo 40. Buenas prácticas.

La gestión municipal se sustentará en el permanente diálogo civil sobre programas concretos para la consecución del desarrollo sostenible de la ciudad y la protección y defensa de los derechos humanos, en especial de los grupos menos favorecidos y del diálogo entre culturas y actuará frente al racismo y la xenofobia.

El Ayuntamiento promoverá y participará con los ciudadanos y la sociedad civil organizada del municipio en Encuentros y Conferencias nacionales e internacionales que defiendan estos principios. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para seguir sus recomendaciones y para la puesta en marcha de buenas prácticas locales, la ejecución de la Agenda 21 Local, Planes Estratégicos de Ciudad y Planes Integrales y de Desarrollo Comunitario de Barrio y, en general, la adhesión a los Foros y Cartas supramunicipales que propugnen estos principios.

Artículo 41. Definición de proceso participativo.

A los efectos de este Reglamento se entiende por proceso participativo aquél que de manera integral contempla las fases siguientes:

a) Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.

b) Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.

En determinados procesos participativos, y previo acuerdo plenario por mayoría absoluta, se podrá incorporar a continuación de la fase de debate ciudadano, una fase de decisión ciudadana que vinculará al Ayuntamiento en sus actuaciones.

c) Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

Artículo 42. Utilización de metodologías participativas.

El programa de actuación municipal preverá cada año, a propuesta del/la alcalde/sa, o del Consejo de Ciudad qué proyectos se impulsarán mediante estas metodologías. Los resultados de estos procesos serán recogidos cada año en una memoria de evaluación.

Disposición transitoria primera

De las entidades ciudadanas ya inscritas en el Registro

Las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones y Agrupaciones de Asociaciones de base y otras entidades ciudadanas ya inscritas en el Registro antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, estarán sujetas al mismo y continuarán dadas de alta en el Registro de Entidades Ciudadanas.

Disposición transitoria segunda

El presente reglamento pretende ser un instrumento para facilitar la participación ciudadana en la vida pública de Torredonjimeno. En este sentido, cualquier otra estructura participativa no contemplada en el presente reglamento, que suponga ampliar y profundizar en la democracia participativa, y que cuente con el respaldo del Pleno de la Corporación, tendrá validez y se arbitrarán los medios para superar cualquier posible contradicción con lo establecido en el presente Reglamento.

Disposición Final Única

Comunicación, publicación y entrada en vigor

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.
- c) El reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el citado Boletín Oficial.

Disposición Derogatoria

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango relacionadas con la materia objeto del presente reglamento.